

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 133 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas¹, la discriminación es cualquier acto u omisión que provoque distinción, exclusión o restricción que obstaculice los derechos de las personas por motivos de raza, origen étnico o apariencia física. En México, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación² (ENADIS) 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 2 de cada 10 personas de 18 y más años se han sentido discriminadas por algún motivo.

Justamente, esa encuesta evidencia que unas de las consecuencias de la discriminación es la negación de un derecho, es decir la imposibilidad de recibir algún apoyo a través de un programa social, obtener atención médica, permanecer en algún lugar público como negocios o comercios, continuar estudiando, rentar algún para vivir e incluso la negación para ser contratado en un empleo u obtener un ascenso en éste.

Esta última consecuencia, es una de las más sufridas por las personas víctimas de discriminación y entre ellas las que más destacan son aquellas personas que padecen el virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH).

Las cifras del Inegi revelan que 26.2 por ciento de la población mexicana mayor a 18 años no estaría dispuesta a contratar a una persona que vive con VIH. Esto no sólo es una suposición sino que refleja una de las principales barreras de exclusión que enfrenta la población con VIH en México.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación³ (Conapred), entre 2014 y septiembre de 2020, examinó un total de 334 incidentes de presunta discriminación dirigidos a personas afectadas por el VIH. De este conjunto, 64 por ciento representó quejas dirigidas hacia individuos particulares, mientras que 36 por ciento restante se centró en funcionarios públicos.

La discriminación relacionada con la condición de salud, específicamente aquella vinculada a vivir con VIH, se asoció con la discriminación basada en la orientación sexual en 1 de cada 6 casos y con la discriminación de género en 1 de cada 10. Principalmente, las personas afectadas por el VIH experimentaron discriminación en el ámbito laboral (40 por ciento de los casos) y en el sector de la salud (33 por ciento).

Según lo expresado por el propio Conapred, una manera en que las empresas y empleadores discriminan y atacan contra los derechos de las personas que viven con VIH es obligarlos a someterse a pruebas de detección de VIH, a veces incluso sin su consentimiento, durante los procesos de contratación y ascenso laboral, además de utilizar estos resultados para excluir a aquellos que den positivo en dichas pruebas.

Esto, a pesar de que desde 2015 el Conapred estableció, en su resolución por disposición⁴ 7/15, que llevar a cabo pruebas de detección del VIH como requisito para obtener empleo y utilizar los resultados en el proceso de

selección viola el derecho al trabajo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación, estas prácticas persisten.

Dicha resolución, además, señala que este enfoque constituye una negación o limitación injustificada del derecho al trabajo basada en una condición de salud que no afecta el rendimiento laboral de la persona ni ponen en riesgo la salud de sus compañeros.

Además, la Suprema Corte de Justicia establece en la sentencia 43/2018⁵ que exigir el examen de VIH como requisito para acceder al trabajo viola el derecho a la igualdad, pues permitiría negar el empleo a las personas, simplemente por su condición de salud, lo que está prohibido por el artículo 1o. de la Constitución.

Considerando que en nuestro país cerca de 250 mil personas⁶ viven con VIH, lo que significa que 4 de cada mil personas tienen esta enfermedad, y que un considerable número de individuos que conviven con el VIH forman parte de grupos que han sido históricamente estigmatizados, lo cual los expone a un mayor riesgo de enfrentar discriminación en múltiples dimensiones. Es esencial abordar esta problemática desde diversas perspectivas.

La propia Organización Internacional del Trabajo exhortó a los países miembros a “abolir todas las leyes y políticas de pruebas del VIH obligatorias para trabajar. Las pruebas de detección del VIH para el empleo deben ser voluntarias”⁷. Únicamente mediante este enfoque será posible crear una auténtica campaña a nivel global que resalte la imperiosa necesidad de erradicar el estigma y la discriminación vinculados al VIH en el ámbito laboral y en otros contextos. Se debe intensificar este esfuerzo para favorecer la adopción de la terapia antirretroviral, que salva vidas, y promover la participación plena en el mercado laboral.

Por tanto, es crucial que, en concordancia con las políticas públicas educativas y de salud en relación con el VIH, se establezcan derechos y deberes explícitos en la legislación laboral que contribuyan a asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que conviven con el VIH.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículo 133 y 134 de la Ley Federal del Trabajo en materia de prevención de la discriminación de personas que viven con virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH)

Único. Se **reforman** los artículos 133 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. ...

I. a XIII. ...

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo **y/o la realización de exámenes de diagnóstico del VIH**, para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;

XV. y XVI. ...

Artículo 134. ...

I. a IX. ...

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, **con excepción de los exámenes de diagnóstico del VIH** ;

XI. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). 2019. Definición de discriminación. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/HRIndicators/SDG_Indicator_16b1_10_3_1_Metadata_SP.pdf

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2023. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2018. Ficha temática sobre personas que viven con VIH. Recuperado de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20VIH.pdf>

4 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2015. Resolución por Disposición 7/15. Recuperado de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Proyecto%20RPD%20R%2078%20%2812%29%20final%20ok%20KN%207-15INACC.pdf>

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2018. Amparo Directo 43/2018. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2022-02/AD%2043-2018.pdf>

6 Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA. 2022. Boletín de Atención Integral de personas que viven con VIH. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684194/BAI_DAI_2021_4.pdf

7 Organización Internacional del Trabajo. 2021. Encuesta global de la OIT sobre la discriminación por el VIH en el mundo del trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—gender/documents/publication/wcms_830557.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.

Diputado Óscar Octavio Moguel Ballado (rúbrica)